

Expediente: 2973/23-I1

Carátula: LOPEZ MARIA CRISTINA DEL VALLE C/ LUZ MEDICA SA Y OTRO S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 10/04/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27311275742 - LOPEZ, MARIA CRISTINA DEL VALLE-ACTOR

20324933337 - LUZ MEDICA S.A., -DEMANDADO

90000000000 - SANATORIO INTEGRAL SA, -DEMANDADO

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 2973/23-I1



H105035609978

**JUICIO: "LOPEZ MARIA CRISTINA DEL VALLE c/ LUZ MEDICA SA Y OTRO s/ COBRO DE PESOS" - EXPTE. N° 2973/23-I1. Juzgado del Trabajo III nom.**

**San Miguel de Tucumán, abril de 2025.**

En mérito a las constancias del expediente, lo dispuesto por los arts. 33, 34 y 37 del CPL, y advertir en consecuencia el proveyente que se encuentra alterada la estructura esencial del proceso, corresponder **declarar la nulidad del proveído del 13/3/25** (actuaciones N°H105035562781). **Se dicta en sustitutiva:**

Proveyendo la presentación efectuada por el letrado TOSI, LUCIO en fecha 11/03/25:

Por contestada la vista conferida a la parte demandada mediante providencia de fecha 06/03/25. En su mérito, se abre a pruebas el presente incidente por el término de quince (15) días.

Se provee la única prueba ofrecida por la parte accionante:

a. Inspección ocular: se admite parcialmente la misma. En consecuencia, realizar una **inspección ocular** en el domicilio denunciado de las instalaciones de la accionada en Calle Marcos Paz N°953 de esta ciudad, debiendo **constatarse si allí continúan las actividades, si hay personas internadas, operaciones programadas, consultas, etc.**

A tal fin, **LIBRAR MANDAMIENTO** al Sr. Oficial de Justicia para que se constituya y diligencie la medida que se ordena precedentemente. Se autoriza el uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio, conforme Acordada 367/03 Punto VIII° y Circular 5/21 Punto V°, asimismo, en caso de ser necesario la rotura y cambio de cerradura del domicilio indicado (depositando la llave correspondiente en éste Juzgado), adjuntar al mismo copia del referido escrito. Se autoriza a diligenciar el mismo a la letrada Romina Simón y/o quien esta designe. **Adjuntar en caso de ser necesario la tasa/movilidad correspondiente para su tramitación, como así también el número de teléfono de la persona a cargo de diligenciar la medida que se ordena.**

Asimismo, y sin perjuicio de lo antes dicho, cabe poner en relieve lo dispuesto por la Acordada 367/03 de la Excma. Corte Suprema de Justicia, que en su acápite XI° dispone: "*Los oficiales de Justicia no cumplirán tareas de perito, ni podrán efectuar o realizar inventarios, informes ambientales o tareas de índole investigativo, de carácter técnico o de notificadores. Las constataciones o inspecciones para las que están autorizados, deben ser simples o de sentido común*".

Se hace constar que la parte demandada no ofreció pruebas.- FCT 2973/23-I1 Juzgado del Trabajo III nom

**Actuación firmada en fecha 09/04/2025**

Certificado digital:

CN=KUTTER Guillermo Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20218946829

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.